



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0679** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **14 NOV 2016**

VISTO:

El Informe No.012-2016-GRA/GR-GG emitido por la Gerencia General Regional, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores RAUL PORRAS PEREZ, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal; DINO FLORES MENDOZA Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades, Ing. SERGIO URRIBARRI URBINA, Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades y JESUS CARDENAS ROJAS Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°20-2014 (384 folios) y 102-2015-GRA/ST (14 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos



administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 31 de octubre de 2016 la **Gerencia General Regional**, eleva el **Informe No.012-2016-GRA/GR-GG sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N°20-2014 y 102-2015-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores **RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal; **DINO FLORES MENDOZA** Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades, Ing. **SERGIO URRIBARRI URBINA**, Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades y **JESUS CARDENAS ROJAS** Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", del Gobierno Regional de Ayacucho y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, con Oficio N° 898-2014-GRA/GG-ORADM, se remite la documentación sobre bienes faltantes de la Oficina de Coordinación de Actividades OPEMAN.

Que, adjunto se remite la Opinión Legal N°532-2014-GRA/GG-ORAJ-BSQ en la cual haciendo referencia al Informe N°08-2014-GRA/GRICA-UGH que informa:

- a) Pérdida de una laptop asignada a la trabajadora Mariluna De La Cruz Janampa con fecha 3 de febrero de 2014, habiéndose formulado requerimiento para su devolución a través de Carta Notarial.
- b) Pérdida de motocicleta de color azul, marca Yamaha, de placa de rodaje NG-39169 asignado al trabajador Luis Paooll Rivera Ccaico, a quien se efectuó requerimiento de devolución a través de Carta Notarial.
- c) Pérdida de motocicleta marca honda, de placa de rodaje N°MS-5746 asignado al trabajador Luis Apaico Nuñez, para trabajos en la Red Hidrometeorológica, formulándose requerimiento para su devolución.

Que, se informa que los mencionados trabajadores no habrían cumplido con la devolución del bien obstaculizando el normal desarrollo de las actividades.



Que, con Oficio N°973-2015-GRA-OCI el Jefe de la Oficina de Control Institucional remite al Informe N°07-2015-GRA-OCI referente al Incumplimiento de compromiso a la devolución y no reposición de bienes asignados a OPEMAN, correspondiente al período 7 de enero al 24 de junio de 2015, que recomienda:

3. Disponer el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, y él a su vez disponga el deslinde de responsabilidades por los hechos advertidos en el Informe N°014-2014-GRA-OCI.

Siendo remitido el citado informe para la implementación de recomendaciones con Memorando N°316-2015-GRA/GR y remitido con Memorando Múltiple N°532-2015-GRA/GR-GG.

Que, es de precisar en el Informe N°014-2014-GRA/OCI sobre Bienes faltantes asignados a la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN : período 29 de mayo 2014 al 4 de agosto de 2014, se concluye:

- 4.1 La Bach. Ing. Mariluna De La Cruz Janampa, ex trabajadora de la Oficina de Coordinación de Actividades OPEMAN no efectuó la devolución de la laptop que adeuda pese habérsela notificado con Carta Notarial N°025-2014-GRA/GG-ORADM del 17 de junio de 2014.
- 4.2 El Señor Luis Apaico Nuñez ex capataz de la Red Hidrometeorológica actualmente Operario en la Meta "Mejoramiento de servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca Río Cachi, informa que viene realizando los trámites respectivos ante la compañía de seguros RIMAC a fin de efectuar la devolución de la motocicleta.

Recomendándose:

Disponer al Gerente General Regional y él a su vez a la Procuraduría Pública Regional a fin de efectuar la recuperación de los bienes asignados a la Oficina de Coordinación de Actividades - OPEMAN así mismo disponer las acciones administrativas que corresponda.



Que, a fojas 66, se encuentra el Acta de Entrega de Bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades (de fecha 03 de febrero de 2014), con el cual el Sr. Jesús Cárdenas Rojas Responsable de los bienes de la Coordinación de Actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura hace la entrega de una computadora portátil (laptop) marca TOSHIBA, modelo P- 755-S5272 a la Srta. Mariluna de la Cruz Janampa, a fin que continúe con sus labores específicas en la ejecución de Meta: 0200 Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", donde vino laborando según consta en el Contrato de Servicios Eventuales del 01.04.2014 al 31.05.2014, como obrero eventual asignado con la categoría de **Operario** (fl. 91). Con Informe N° 006-2013-GRA-GRI/C.A/MDLCJ fecha 15.04.2014 la ex trabajadora comunica al Ing. Froilan Condori Candia - Coordinador de Actividades de OPEMAN el robo de la computadora portátil que se le fue asignada, hecho suscitado el 15.04.2014 por inmediateces del parque calvario (fl. 74).

Que, mediante Carta Notarial N° 25-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 17.06.14, Carta Notarial N° 33-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 27.06.14 y Carta Notarial

Nº 038-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 04.07.14 (fs79, 80 y 81); el Director Regional de Administración requiere a la trabajadora Mariluna de la Cruz Janampa la devolución de la computadora portátil (laptop) que se le fue asignado con Acta de Entrega de Bienes de fecha 03 de febrero de 2014.

Al respecto, con Informe Nº 42-2015-GR/ORADM-OAPF-UCP-RPP (fl. 86), remitido por la Unidad de Control Patrimonial e Informe de Actividad de Control Nº 2-5335-2014-003 (fs. 01 al 11), se verifica que la trabajadora Mariluna de la Cruz Janampa no efectuó la devolución de la Laptop que adeuda pese habersele notificado reiteradamente con cartas notariales antes señaladas.

Que, a fojas 62, se encuentra el Acta de entrega y recepción de una motocicleta lineal de placa de rodaje MS-5746, con el cual el Sr. Tomas Torres Huaytalla (Responsable de la Oficina de Patrimonio Fiscal) y el Ing. Sergio Urribarri Urbina (Coordinador de Actividades OPEMAN), hacen la entrega de la motocicleta lineal al **Sr. Luis Apaico Núñez** para uso exclusivo de servicio oficial a fin de continuar con sus labores como capataz de la Red Hidro meteorológica, donde vino laborando según información remitida por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Actividad de Control Nº 2-5335-2014-003 (fl. 02).

Que, mediante Carta Notarial Nº 08-2012-GRA/GG-ORADM de fecha 23.04.13 (fl. 25), el Ing. Carlos Palomino Arana Ex-Director Regional de Administración solicita al Sr. Luis Apaico Núñez el internamiento de la motocicleta lineal en el local Institucional Agallas de Oro (Hueco), señalando un plazo de 24 horas para su devolución en coordinación con el Responsable de la Unidad de Control Patrimonial y que en caso de incumplimiento se iniciará en formular la denuncia penal por apropiación ilícita del bien. Asimismo mediante Carta Nº 001-2013-LAN (fl. 24) el Sr. Luis Apaico Núñez informa que viene realizando las gestiones ante la aseguradora Rímac mediante Trust Corredores de Seguros en coordinación con la Oficina de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y por el cual solicita tomar en consideración los trámites que se está realizando ante dicha compañía de seguros para la reposición total de dicha motocicleta lineal.

Que, es preciso indicar, que en el Informe Nº 42-2015-GR/ORADM-OAPF-UCP-RPP (fl. 86), la Unidad de Control Patrimonial, informa que mediante Carta de fecha 13.08.15 la aseguradora Trust Corredores de Seguros S.C. Cía. de Seguros Rímac comunica al Gobierno Regional de Ayacucho la conclusión del siniestro sobre el robo de la motocicleta, por tanto adjunta documentos de transacción por el importe de US\$ 3,000.00 Dólares Americanos por el robo de la motocicleta de placa MS-5746 suscitado el 04.09.12 incluyendo el cheque Nº 00543549 a cargo del BBVA Banco Continental a favor del Gobierno Regional de Ayacucho; en mérito de lo cual con Oficio Nº 346-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPC de fecha 13.08.15 (fl. 65) la Responsable de Patrimonio Fiscal solicita al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal la adquisición de una motocicleta en calidad de reposición de la motocicleta lineal de placa MS-5746.

Que, mediante Carta Notarial Nº 056-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 01.10.13 (fl. 60), el CPCC Omar Flores Yaros Ex-Director Regional de Administración solicita al Sr. Luis Paooll Rivera Ccaico el internamiento de la motocicleta lineal en el local Institucional Agallas de Oro (Hueco) señalándole



un plazo de 72 horas para su devolución y que en caso de incumplimiento se iniciará en formular la denuncia penal por apropiación ilícita del bien.

Que, asimismo mediante Carta de fecha 17.07.14 (fl. 57) el Sr. Luis Paooll Rivera Ccaico comunica la reposición de la motocicleta siniestra de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho con otra motocicleta lineal marca Yamaha modelo AG-200FC con Placa N° NG-78769, según consta en el Acta de Entrega y Recepción de Vehículos Menores de fecha 18.07.14 (fl. 50), que fue recepcionado por el Sr. Raúl Porras Pérez Ex-responsable de Patrimonio Fiscal.

Que, es preciso indicar, que mediante Oficio N° 898-2014-GRA/GG-ORADM el Director Regional de Administración remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho-CPPAD la Opinión Legal N° 532-2014-GRA/GG-ORAJ-BSQ y mediante Oficio N° 973-2015-GRA/OCI de fecha 25.08.15, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional de Ayacucho el Informe N° 07-2015-GRA/OCI referente al "Incumplimiento de compromiso a la devolución y no reposición de bienes asignados a OPEMAN" correspondiente al periodo 7 de enero al 24 de junio del 2015, recomendando que se derive los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores para que inicie la investigación administrativa y el deslinde de responsabilidades a los funcionarios por el hechos advertidos en el informe antes mencionado.

Que, las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatural No. 118-80-INAP/DNA de fecha 25 de julio de 1980, correspondiente a mecanismos de control, que indica: *"El titular del órgano respectivo y al servidor al que se asignó el bien son solidariamente responsables, tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida, robo, daño, deterioro o mal uso de los bienes y/o servicios de su dependencia, especialmente si ocurrieron por negligencia en la aplicación de disposiciones sobre verificación física de Bienes y/o servicios"*.

Que, asimismo el Inc. 5.2 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP establece: *"La asignación de los Bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, solo se efectuara al siguiente personal"*:

- a) Servidores Funcionarios
- b) Servidores Administrativos Nombrados
- c) Servidores Administrativos Contratados bajo servicios personales y
- d) Servidores bajo el régimen CAS,

Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala: *"Las Oficinas, Unidades o dependencias No podrán asignar en forma directa bienes a servidores que tengan contratos por periodos determinados, en este caso la responsabilidad de la custodia de los bienes lo asume el jefe inmediato superior (personal nombrado o funcionario) de la oficina, Unidad de Dependencia correspondiente."*



## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 16 de noviembre del 2015 se emite las **Cartas N°54, 55, 56, 57-2015-GRA/GR-GG** de fojas 156 al 172, con las cuáles se comunica a los servidores **RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal; **DINO FLORES MENDOZA** Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades; Ing. **SERGIO URRIBARRI URBINA**, Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades y **JESUS CARDENAS ROJAS** Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi"; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

Se imputa al trabajador JESÚS CÁRDENAS ROJAS, haber incurrido en faltas administrativas, al haber efectuado la entrega de un bien público (Computadora portátil LAP TOP marca TOSHIBA modelo P-755-S5272 la misma que fue objeto de robo por terceros), a la ex trabajadora con contratos temporales MARILUNA DE LA CRUZ JANAMPA, de acuerdo al ACTA de folios 66, que se encontraba con contratos a plazos determinados, bajo el régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo No. 728, quien laboro solo con Contrato de Servicios Eventuales del 01.04.2014 al 31.05.2014 como obrero eventual asignado con la categoría de operario. Siendo esto así, el encausado JESÚS CÁRDENAS ROJAS al haber asignado un bien público a una trabajadora con contrato temporal y en régimen privado de Obrero eventual con categoría de Operario. Siendo que este comportamiento negligente con el que ha incurrido en incumplimiento de sus funciones, que ha violentado el Inc. 5.2 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP, concordante con el Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada, además ha incurrido en falta administrativa contenido en el Inc. d) del Art. 28 del Decreto Legislativo No. 276, ley de bases de la Carrera Administrativa, sobre Negligencia en el desempeño de sus funciones.

Se imputa al trabajador SERGIO URRIBARRI URBINA - Coordinador – Oficina de Coordinación de Actividades- EX OPEMAN, haber incurrido en faltas administrativas, al haber efectuado la entrega de un bien público (Motocicleta Lineal marca HONDA, modelo CTX-200, la misma que fue objeto de robo por terceros), al SR. LUIS APAICO NÚÑEZ trabajador con contratos temporales, de acuerdo al ACTA DE ENTREGA de folios 62, que se encontraba con contratos a plazos determinados, bajo el régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo No. 728, quien laboro solo con Contrato de Servicios Eventuales del 01.04.2014 al 31.05.2014 como obrero eventual asignado con la condición de CAPATAZ DE LA RED HIDRO METEOROLÓGICA. Siendo que este comportamiento negligente con el que ha incurrido en incumplimiento de sus funciones, que ha violentado el Inc. 5.2 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP, concordante con el Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada, además ha incurrido en falta administrativa contenido en



el Inc. d) del Art. 28 del Decreto Legislativo No. 276, ley de bases de la Carrera Administrativa, sobre Negligencia en el desempeño de sus funciones.

Se imputa al trabajador RAÚL PORRAS PÉREZ haber entregado la Motocicleta Lineal de Placa de Rodaje NG -39169 marca YAMAHA al Sr. LUIS PAOOLL RIVERA CCAICO, para uso exclusivo de servicio oficial de la Meta: 0200 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo humano de la Ciudad de Ayacucho y Riego de la Cuenca del Río Cachi", el mismo que estuvo laborando con Contrato de servicios eventuales del 02.01.2013 al 30.06.2013, como trabajador eventual con la categoría de PEON (ver folio 100). Comportamiento negligente con el que ha incurrido en incumplimiento de sus funciones, que ha violentado el Inc. 5.2 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP, concordante con el Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada, además ha incurrido en falta administrativa contenido en el Inc. d) del Art. 28 del Decreto Legislativo No. 276, ley de bases de la Carrera Administrativa, sobre Negligencia en el desempeño de sus funciones

Se imputa al trabajador DINO FLORES MENDOZA haber entregado la Motocicleta Lineal de Placa de Rodaje NG -39169 marca YAMAHA al Sr. LUIS PAOOLL RIVERA CCAICO, para uso exclusivo de servicio oficial de la Meta: 0200 Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo humano de la Ciudad de Ayacucho y Riego de la Cuenca del Río Cachi", donde vino laborando con Contrato de servicios eventuales del 02.01.2013 al 30.06.2013, como trabajador eventual con la categoría de PEON (ver folio 100). Comportamiento negligente con el que ha incurrido en incumplimiento de sus funciones, que ha violentado el Inc. 5.2 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP, concordante con el Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada, además ha incurrido en falta administrativa contenido en el Inc. d) del Art. 28 del Decreto Legislativo No. 276, ley de bases de la Carrera Administrativa, sobre Negligencia en el desempeño de sus funciones y además ha incumplido sus deberes funcionales

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de las **Cartas N°54, 55, 56, 57-2015-GRA/GR-GG**, con las cuales se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal; **DINO FLORES MENDOZA** Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades; Ing. **SERGIO URRIBARRI URBINA**, Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades y **JESUS CARDENAS ROJAS** Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi"; siendo notificados el **17, 23 de noviembre de 2015**, conforme a las anotaciones que corren a fojas 168, 172, 164 y 160, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.



Que, el procesado **JESÚS WILMER CÁRDENAS ROJAS** con escrito de fojas 266 al 276 recepcionado el 01 de diciembre de 2015, presenta su descargo en el marco de lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

- Niega los hechos imputados y señala que las imputaciones son falaces y subjetivas, contrarias a la Constitución Política y otras leyes.
- Que, desconoce el contenido del numeral 5.2 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP, que nunca se le ha acotado la referida directiva y que no se le puede imputar sobre instrucciones precisadas respecto a la asignación de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, acorde a los literales a), b), c) y d) del inciso 5.2 del artículo V, así como lo dispuesto en el numeral 5.5 del Art. V de la citada directiva.
- Indica que le ha hecho entrega de un bien a MARILUNA DE LA CRUZ JANAMPA y desconocía el régimen laboral de la referida trabajadora, sin embargo afirma que es personal contratado de la Oficina de Coordinación de Actividades –OPEMAN, afecto a la meta: Operación y Mantenimiento de las Estaciones de la Red Hidrometeorologica, con las funciones del Cargo de Técnico en Informática y Automatización y diferentes puestos que indica y que nunca tuvo acceso al manejo de control de personal y elaboración de planillas.
- Reconoce que por orden expresa verbal del Coordinador de Actividades de fecha 03 de febrero del 2014, entrego una computadora portátil Lap Top marca TOSHIBA a MARILUNA DE LA CRUZ JANAMPA, mediante Acta respectiva, en prevención de sus obligaciones, en cuya parte final se consigna la siguiente NOTA: En caso de pérdida, extravió o deterioro de alguno de los bienes patrimoniales , estos serán repuestos o reparados por la citada trabajadora responsable de los mismos y que firmo al pie, dando fe de la entrega real del bien y no precisamente por ser responsable de los Bienes citados, que en caso de no haber cumplido con la disposición de su jefe hubiera sido objeto de medida disciplinaria

#### **ANÁLISIS DEL DESCARGO:**

- Que, efectuada la evaluación del descargo, se advierte que los cargos imputados persisten y no han sido desvirtuados, considerando que según Acta de entrega de la Computadora portátil TOSHIBA, esta es firmada por el encausado como **RESPONSABLE DE LOS BIENES Y TRABAJADOR QUE ENTREGA** en la Oficina de Coordinación de Actividades, siendo que en el acta aparece firmando como Trabajador que recibe la persona de MARILUNA DE LA CRUZ JANAMPA, con lo que queda desvirtuado su afirmación de que no tendría responsabilidad en la entrega del bien supuestamente sustraído. Tanto más que según Informe No. 042-2015-GR/ORADM-OAPF-UCP-RPP a la fecha del 20 de agosto del 2015, el Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal se comunica que el bien asignado por el encausado, no ha sido





repuesto; causando perjuicio económico al Estado en un monto de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), que es el valor de la Computadora personal según FACTURA SERIE 001 Y No. 000049 (INVERSIONES Y REPRESENTACIONES V&G E.I.R.L. Al respecto, es de precisar que durante el curso del actual Procedimiento Administrativo Disciplinario la procesada Mariluna De La Cruz Janampa, cumplió con la reposición de la Computadora Portatil – Laptop, Intel Core I7, 2.9 GHZ-Pantalla 15.6, Video 1GB, DDR3 Memoria RAM de 6GB, Disco Duro de 640 GB, conforme a la comunicación cursada con Carta N°01-2016 de fojas 330 de fecha 20 de mayo de 2016, Factura N°3396 de fojas 329, la misma que fue recepcionada por la Unidad de Control Patrimonial, conforme al decreto de fojas 330 Vta., que demuestra que la procesada ha cumplido con la reposición del bien –Lap Top- que se encontraba asignado a su persona; sin embargo, este hecho no enerva, pero si ha sido tomado en consideración para efectos de atenuar el grado de su responsabilidad administrativa; puesto que de los actuados se ha demostrado que la procesada de modo propio no cumplió con la reposición del bien, pese a los requerimientos formulados por la Oficina General de Administración el año 2014, tanto más que la propia entidad – Proyecto – fue afectado por no haber podido disponer y usar del bien durante el tiempo que estuvo bajo la disposición de la procesada que no repuso oportunamente, después de la presunta sustracción ocurrido el 15 abril de 2014, conforme se denuncia a fojas 37, siendo que con motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario recién el 20 de mayo de 2015, la procesada comunica la reposición del bien.



- Respecto, a lo que indica en su descargo que, desconocía los literales a), b), c) y d) del inciso 5.2 del artículo V, así como lo dispuesto en el numeral 5.5 del Art. V de la de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP, se debe concluir que el encausado, aun cuando ejercía cargo distinto, pero a su vez cumplía funciones de RESPONSABLE DE LOS BIENES de la Oficina de Coordinaciones EX OPEMAN, se entiende que él debía haber tenido conocimiento de tales disposiciones, por el cumplimiento de la propia función y estaba en la obligación de hacerlo, de acuerdo con lo establecido con el literal d) del Art. 21 del Decreto Legislativo No. 276 que señala que son obligaciones de todo servidor público: Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
- Sobre lo que indica que no conocía la situación laboral de MARILUNA DE LA CRUZ JANAMPA, esta versión carece de sustento y que ello afirma el encausado solo con la finalidad de evadir su responsabilidad, teniendo en cuenta que ambos trabajaban en el mismo proyecto Oficina de Coordinación de Actividades- Ex OPEMAN.

Que, el procesado **SERGIO URRIBARRI URBINA**, pese a ser notificado personalmente no ha presentado su descargo.

Que, el procesado **DINO FLORES MENDOZA** con escrito de fojas 186 recepcionado el 19 de noviembre de 2015, presenta su descargo en el marco de lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057,

concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

- Que en su calidad de Ex Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades Ex OPEMAN, no ha sido, ni es ni será sus funciones asignar bienes muebles del Gobierno Regional de Ayacucho a algún personal.
- Que observando el Acta de entrega de la Motocicleta NG 39169, se lee que dicha motocicleta es asignada al OPEMAN por parte de la oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del GRA y que en su calidad de Coordinador de OPEMAN firmo la recepción y está en calidad de usuario.
- Que, según el Acta de entrega, en la parte de OBSERVACIÓN que se indica, que el responsable de la motocicleta es el Coordinador de OPEMAN Ing. DINO FLORES MENDOZA y será conducido por el Sr. Luis Paooll Rivera.
- Que, la asignación de bienes que le hicieron las instancias superiores según Acta de entrega, se corrobora con el INFORME No. 042-2015-GR/ORADM-OAPF-UCP-RPP del Técnico Administrativo de la Unidad de Control Patrimonial Raúl Porras Pérez, transcribiendo lo que se indica en el punto TERCERO del referido informe: "Al respecto debo informar lo siguiente que con fecha 04 de febrero del 2013 el personal de la unidad de control patrimonial, asigno una motocicleta lineal marca YAMAHA ...".

#### **EVALUACIÓN DE DESCARGO:**

Respecto, del ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE UNA MOTOCICLETA LINEAL DE PLACA NG 39169 DE PROPIEDAD DEL GRA ACTA NO. 002-2013-GRA/ORADM-OAPF-UCP, que incluye entre sus términos: "... se asigna a la Oficina de Coordinaciones del GRA – OPEMAN, y en el punto OBSERVACIÓN se indica: El responsable de la Motocicleta es el Coordinador del OPEMAN Ing. Dino Flores Mendoza; de lo que se infiere que el responsable del Bien perdido ha sido el encausado, dado que está firmado y sellado el Acta de entrega con estos términos y que a su vez se asigna como conductor al Sr. Luis Paooll Rivera Caico que resultó ser un personal con contrato a plazo fijo temporal, sujeto al régimen privado con la categoría de PEON; situación irregular que infringía lo dispuesto por el Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP, Inc. 5.2 del Art. V e Inc. 5.5 del Art. V, NORMAS PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS PESADAS DE PROPIEDAD DEL GRA, aprobado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 0390-2010-GRA-PRES, de fecha 25 de mayo del 2010; además de los hechos indicados, de la normativa precitada la responsabilidad de cualquier evento fortuito es solidaria, por lo que el descargo del encausado, carece de sustento legal, tanto más si en este hecho es aceptado en el punto tercero y cuarto de su descargo, consecuentemente, los cargos imputados y su responsabilidad administrativa persiste, no obstante su responsabilidad administrativa es atenuada por haber sido restituida el bien perdido, por el conductor.



Que, el procesado **RAÚL PORRAS PÉREZ** con escrito de fojas 301 al 304 recepcionado el 11 de diciembre de 2015, presenta su descargo en el marco de lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

- Que la motocicleta perdida fue entregada bajo responsabilidad del Coordinador de OPEMAN Dino Flores Mendoza, tal como se describe en el Acta de Entrega, en atención a la solicitud de asignación con Oficio No. 0035-2013-GRA-GRI/C.A. que fue presentado al Gerente Regional de Infraestructura, quien remitió para su atención con Decreto No.478-2013.
- Que, la solicitud fue remitida a la Oficina de Abastecimientos y este remite a Patrimonio para su atención, siendo su persona, en base a decretos de autorización, quien asigno el bien a la persona de Timoteo Quispe que era responsable de vehículos y maquinarias, para que atienda la solicitud; quien efectivamente cumplió con la entrega en base a la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP y que con ello se cumplió el principio de jerarquía establecido en el Art. 7 numeral 7.1 de la ley 27444.
- Asimismo, indica que si bien el bien fue objeto de hurto, esta fue puesta de conocimiento de la policía inmediatamente, según se acredita con la copia de la denuncia de fecha 21 de mayo del 2013, en cumplimiento de la Directiva que en su numeral 5.1.13 precisa que los vehículos objeto de siniestro, el conductor debe sentar la denuncia ante el puesto policial mas cercano, dando cuenta a la Administración.
- Finalmente indica que a la fecha la motocicleta fue repuesta y se encuentra en uso por la propia Oficina de Coordinación de Actividades OPEMAN.
- Que, la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP no fue emitida, por lo que no tiene conocimiento alguno y de lo que si tiene conocimiento es de la Directiva No. 001-2007/GRA-GGORADM-OAPF aprobada con Resolución Directoral No. 226 de fecha 23 de julio 2007, pero que este es para registro, uso y custodia de los bienes.



#### **EVALUACIÓN DE DESCARGO:**

Que, al respecto, los cargos imputados no han sido desvirtuados, considerando que si bien sus superiores habrían autorizado la entrega del bien perdido, sin embargo se evidencia que la asignación del bien fue al Coordinador de OPEMAN, a quien se determina como responsable de la motocicleta NG-39169 y se entrega al señor Conductor Luis Paooll Rivera Ccaico, para realizar trabajos de control y monitoreo del Sistema Hidráulico del ex Proyecto Río Cachi para el cumplimiento de sus actividades, entregando y asignando el bien a la persona de Luis Paooll Rivera Caico, que resultó ser un personal con contrato a plazo fijo temporal, sujeto al régimen privado con la categoría de PEON; siendo que este procedimiento irregular se ha presentado, cuando se efectúa la entrega del bien con ACTA DE ENTREGA No. 002-2013-GRA-

ORADM-OAPF-UCP donde autoriza dicho documento con su firma y sello como Responsable de Control Patrimonial; por lo que le asiste responsabilidad administrativa la misma que resulta disminuida por haberse restituido el Bien por el conductor, aclarando que la falta de diligencia de haber entregado la citada motocicleta al personal sujeto a contrato temporal, no se encontraba permitido por la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP.

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el ÓRGANO INSTRUCTOR, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores, consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 30057- Ley de Servicio Civil (LSC) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las **faltas de carácter disciplinario** imputadas y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los **servidores procesados**.

Que, en consecuencia está demostrado que los servidores **RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal; **DINO FLORES MENDOZA** Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades; Ing. **SERGIO URRIBARRI URBINA**, Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades y **JESUS WILMER CARDENAS ROJAS** Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", han incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario que a continuación se señala, conforme al siguiente detalle:

**1. JESUS WILMER CARDENAS ROJAS** Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi"

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el numeral d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, "**NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; puesto que de los actuados está demostrado que el servidor **JESÚS WILMER CÁRDENAS ROJAS** en su condición de Responsable de bienes de la Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", con fecha 03 de febrero de 2014 entregó un bien público (Computadora portátil LAP TOP marca TOSHIBA modelo P-755-S5272, conforme al Acta de entrega de fojas 26, a la trabajadora contratada temporalmente MARILUNA DE LA CRUZ JANAMPA, que se encontraba con contratos a plazos determinados, bajo el régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo No. 728, quien laboro solo con Contrato de Servicios Eventuales, bajo la condición de "obrero eventual" asignado con la categoría de operario. En consecuencia, está demostrado que el encausado JESÚS CÁRDENAS ROJAS asignó un bien público a una



trabajadora con contrato temporal y en régimen privado de Obrero eventual con categoría de Operario, transgrediendo lo dispuesto en la inc. 5.2 y 5.5 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP, concordante con el Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala 5.2 *"La asignación de los Bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, solo se efectuara al siguiente personal"*: a) Servidores Funcionarios, b) Servidores Administrativos Nombrados, c) Servidores Administrativos Contratados bajo servicios personales y d) Servidores bajo el régimen CAS; e Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala: *"Las Oficinas, Unidades o dependencias No podrán asignar en forma directa bienes a servidores que tengan contratos por periodos determinados, en este caso la responsabilidad de la custodia de los bienes lo asume el jefe inmediato superior (personal nombrado o funcionario) de la oficina, Unidad de Dependencia correspondiente.* Siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor ha generado que a la conclusión de su contrato temporal de la trabajadora Mariluna De La Cruz Janampa, no se ha podido ejercitar las acciones administrativas a efectos de la recuperación del bien que supuestamente le habría sido sustraído, según se comunicó en el Informe N° 006-2013-GRA-GRI/C.A/MDLCJ de fojas 74; y pese habersele notificado reiteradamente con Cartas Notariales de fojas 79, 80 y 81 quien hizo caso omiso a los requerimientos cursados por la Oficina Regional de Administración, no habiendo cumplido con reponer la computadora portátil (laptop) que le fue asignada en su oportunidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo VII - Inc. 7.17 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP que establece que *"Cada servidor o funcionario es responsable directo de la conservación y preservación del buen estado de los bienes que han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones, por tanto el deterioro, perdida, etc., de alguno de ellos por descuido o negligencia DA LUGAR A SU REPARACIÓN inmediata o REPOSICIÓN con fondos de su propio peculio, como lo establece el artículo 33° de la Resolución N° 039-98/SBN máximo en diez armadas"*, verificándose que en el curso del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, la procesada cumplió con la reposición de la Computadora Portatil – Laptop, Intel Core I7, 2.9 GHZ-Pantalla 15.6, Video 1GB, DDR3 Memoria RAM de 6GB, Disco Duro de 640 GB, conforme a la comunicación cursada con Carta N°01-2016 de fojas 330 de fecha 20 de mayo de 2016, Factura N°3396 de fojas 329, la misma que fue recepcionada por la Unidad de Control Patrimonial, conforme al decreto de fojas 330 Vta.; sin embargo este hecho no enerva pero sí atenúa la responsabilidad administrativa del procesado por el incumplimiento de las disposiciones legales antes señaladas.

**2) DINO FLORES MENDOZA** Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi",

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; puesto que de los actuados está demostrado que el Ing. DINO FLORES MENDOZA en su condición de Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades recepcionó y consintió la entrega de la Motocicleta Lineal de Placa de Rodaje NG -39169 marca YAMAHA al Sr. LUIS PAOOLL RIVERA CCAICO, para trabajos de



control y monitoreo del sistema hidráulico del ex Proyecto Río Cachi, conforme al acta de entrega de fojas 61; sin previamente cautelar y salvaguardar este bien del Estado y sin advertir que el citado servidor estuvo laborando con Contrato de servicios eventuales, como trabajador eventual con la categoría de PEON (folio 100) en la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo humano de la Ciudad de Ayacucho y Riego de la Cuenca del Río Cachi". En consecuencia, está demostrado que el encausado DINO FLORES MENDOZA autorizó y consintió la asignación de un bien público a un trabajador con contrato temporal y en régimen privado de Obrero eventual con categoría de Operario, transgrediendo lo dispuesto en la inc. 5.2 y 5.5 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP, concordante con el Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala 5.2 *"La asignación de los Bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, solo se efectuara al siguiente personal"*: a) Servidores Funcionarios, b) Servidores Administrativos Nombrados, c) Servidores Administrativos Contratados bajo servicios personales y d) Servidores bajo el régimen CAS; e Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala: *"Las Oficinas, Unidades o dependencias No podrán asignar en forma directa bienes a servidores que tengan contratos por periodos determinados, en este caso la responsabilidad de la custodia de los bienes lo asume el jefe inmediato superior (personal nombrado o funcionario) de la oficina, Unidad de Dependencia correspondiente.* Siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor ha generado que ante la presunta sustracción de la referida motocicleta el citado trabajador Sr. LUIS PAOOLL RIVERA CCAICO, muestre renuencia a la reposición del citado bien, habiéndosele incluso notificado con Carta Notarial N°056-2013-GRA-GG-ORADM, en mérito de lo cual el trabajador Luis Paooll Rivera Ccaico efectuó la reposición de la motocicleta lineal de Marca Yamaha y Modelo AG 200F de Placa NG 39169 el cual fue objeto de robo con otra motocicleta lineal de Marca Yamaha, Modelo AG 200F de placa NG 78769 tal como consta en el Acta de entrega y recpcion de vehículos menores de fecha 18.07.2014, cumpliendo con lo establecido en el numeral 7.17 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; sin embargo este hecho no enerva pero sí atenúa la responsabilidad administrativa del procesado por el incumplimiento de las disposiciones legales antes señaladas.



**3) SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi",

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; puesto que de los actuados está demostrado que el Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA en su condición de Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades recepcionó y consintió la entrega de la Motocicleta lineal marca HONDA, modelo CTX-200, al SR. LUIS APAICO NÚÑEZ, conforme al acta de entrega de folios 62, sin previamente cautelar y salvaguardar este bien del Estado y sin advertir que se encontraba con contratos a plazos determinados, bajo el régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo No. 728, quien laboro solo con Contrato de Servicios Eventuales como obrero eventual asignado con la

condición de CAPATAZ DE LA RED HIDRO METEOROLÓGICA. En consecuencia, está demostrado que el encausado DINO FLORES MENDOZA autorizó y consintió la asignación de un bien público a un trabajador con contrato temporal y en régimen privado de Obrero eventual con categoría de Operario, transgrediendo lo dispuesto en la inc. 5.2 y 5.5 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP, concordante con el Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala 5.2 *"La asignación de los Bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, solo se efectuara al siguiente personal"*: a) Servidores Funcionarios, b) Servidores Administrativos Nombrados, c) Servidores Administrativos Contratados bajo servicios personales y d) Servidores bajo el régimen CAS; e Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala: *"Las Oficinas, Unidades o dependencias No podrán asignar en forma directa bienes a servidores que tengan contratos por periodos determinados, en este caso la responsabilidad de la custodia de los bienes lo asume el jefe inmediato superior (personal nombrado o funcionario) de la oficina, Unidad de Dependencia correspondiente.* Siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor ha generado que ante la presunta sustracción de la referida motocicleta el citado trabajador LUIS APAICO NUÑEZ, muestre renuencia a la reposición del citado bien, habiéndosele incluso notificado reiteradamente conforme a la Carta Notarial N°08-2012-GRA/GG-ORADM, en mérito de lo cual el trabajador comunicó con Carta N°01-2013-LAN haber efectuado el trámite respectivo ante la compañía de seguros Rímac mediante Trust Corredores de Seguros en coordinación con la Oficina de Patrimonio para la indemnización por el importe de US\$3,000.00 Dólares Americanos por el robo de la citada motocicleta, siendo incorporados al marco presupuestal conforme se comunica en el Oficio N°456-2015-GRA/GG-ORADM-OTE; incumpliendo con la devolución del bien con su propio peculio conforme a lo establecido en el artículo VII - Inc. 7.17 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP que establece que *"Cada servidor o funcionario es responsable directo de la conservación y preservación del buen estado de los bienes que han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones, por tanto el deterioro, pérdida, etc., de alguno de ellos por descuido o negligencia DA LUGAR A SU REPARACIÓN inmediata o REPOSICIÓN con fondos de su propio peculio, como lo establece el artículo 33° de la Resolución N° 039-98/SBN máximo en diez armadas"*; sin embargo, no obstante haberse indemnizado al Gobierno Regional de Ayacucho, con la suma de \$3000.00 por el robo de la motocicleta de placa MS-5746 , conforme se informa en el T-01684/2015 emitido por la Empresa Aseguradora TRUST – sobre aplicación de Póliza de Seguros; este hecho no enerva pero sí atenúa la responsabilidad administrativa del procesado por el incumplimiento de las disposiciones legales antes señaladas.

3) **RAÚL PORRAS PÉREZ**, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal,

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; puesto que de los actuados está demostrado que el servidor RAUL PORRAS PEREZ en su condición de Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal, asignó a la Oficina de Coordinaciones – OPEMAN la Motocicleta Lineal de Placa de Rodaje NG - 39169 marca YAMAHA, firmando su recepción el Ing. Dino Flores Mendoza



Coordinador de Actividades, verificándose que en el mismo acto se entregó dicha motocicleta - con el consentimiento del mencionado Coordinador - al trabajador LUIS PAOOLL RIVERA CCAICO, para realizar trabajos de control y monitoreo del Sistema Hidráulico del ex Proyecto Río Cachi, conforme al acta de entrega de folios 61; sin previamente cautelar y salvaguardar este bien del Estado y sin advertir que el citado trabajador se encontraba con contratos a plazos determinados, bajo el régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo No. 728, quien laboro solo con Contrato de Servicios Eventuales como obrero eventual asignado con la condición de PEON. En consecuencia, está demostrado que el encausado RAUL PORRAS PEREZ autorizó y consintió la entrega de un bien público a un trabajador sin previamente salvaguardar y cautelar este bien público y sin haber verificado la modalidad contractual del trabajador Luis Paooll Rivera Ccaico sujeto a contrato temporal y bajo un régimen privado de Obrero eventual con categoría de Peón, transgrediendo lo dispuesto en la inc. 5.2 y 5.5 del Art. V de la Directiva 001-2010-GRA-GG-ORADM- OAPF-UCP, concordante con el Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala 5.2 *"La asignación de los Bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, solo se efectuara al siguiente personal"*: a) Servidores Funcionarios, b) Servidores Administrativos Nombrados, c) Servidores Administrativos Contratados bajo servicios personales y d) Servidores bajo el régimen CAS; e Inc. 5.5 del Art. V de la Directiva mencionada que señala: *"Las Oficinas, Unidades o dependencias No podrán asignar en forma directa bienes a servidores que tengan contratos por periodos determinados, en este caso la responsabilidad de la custodia de los bienes lo asume el jefe inmediato superior (personal nombrado o funcionario) de la oficina, Unidad de Dependencia correspondiente*. Siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor ha generado que ante la presunta sustracción de la referida motocicleta el citado trabajador Sr. LUIS PAOOLL RIVERA CCAICO, muestre renuencia a la reposición del citado bien, habiéndosele incluso notificado con Carta Notarial N°056-2013-GRA-GG-ORADM, en mérito de lo cual el trabajador Luis Paooll Rivera Ccaico efectuó la reposición de la motocicleta lineal de Marca Yamaha y Modelo AG 200F de Placa NG 39169 el cual fue objeto de robo con otra motocicleta lineal de Marca Yamaha, Modelo AG 200F de placa NG 78769 tal como consta en el Acta de entrega y recpcion de vehículos menores de fecha 18.07.2014, cumpliendo con lo establecido en el numeral 7.17 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; sin embargo este hecho no enerva pero sí atenúa la responsabilidad administrativa del procesado por el incumplimiento de las disposiciones legales antes señaladas.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores **RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal; **DINO FLORES MENDOZA** Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades; Ing. **SERGIO URRIBARRI URBINA**, Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades y **JESUS WILMER CARDENAS ROJAS** Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", incurrieron en la comisión de faltas de carácter disciplinario. Por consiguiente, está **demonstrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.**





Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido las **Cartas N°01416, 1417, 1418, 1419-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D**, con la cual se comunica a los procesados el **Informe N°12-2016-GRA/GR-GG** sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fs.346 al 349.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°012-2016-GRA/GR-GG** recepcionado el 31 de octubre del 2016, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS** a los servidores **RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal; **DINO FLORES MENDOZA** Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades, Ing. **SERGIO URRIBARRI URBINA**, Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades y **JESUS WILMER CARDENAS ROJAS** Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", por la comisión de faltas de carácter disciplinario. Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados **RAUL PORRAS PEREZ** y **SERGIO URRIBARRI URBINA** es razonable porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, la circunstancia que se cometió la infracción, como criterios para graduar la sanción prevista en los incisos a), d) del artículo 87° de la Ley 30057. Que sin embargo, la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores **DINO FLORES MENDOZA** y **JESUS WILMER CARDENAS ROJAS**, se encuentra atenuada en la medida que los bienes del Estado (computadora portátil LAP TOP y motocicleta entregados a los trabajadores **MARILUNA DE LA CRUZ JANAMPA** y **LUIS PAOOLL RIVERA CCAICO**), que supuestamente fueron extraviados por el personal operario de la Meta a quienes se entregó para su uso, fueron repuestos a la entidad, no evidenciando perjuicio patrimonial al Estado, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción, considerando únicamente las circunstancias que se cometió la falta por los procesados. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, APRUEBA** la sanción propuesta por el Órgano Instructor contra los servidores **RAUL PORRAS PEREZ** y **SERGIO URRIBARRI URBINA**; y con respecto a los procesados **DINO FLORES MENDOZA** y **JESUS WILMER CARDENAS ROJAS** se determina que la sanción a imponer sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE QUINCE (15) DÍAS**, las cuales quedan oficializadas a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N°30057.



Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS** a los servidores: **RAUL PORRAS PEREZ**, por su actuación de Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; y contra el Ing. **SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, por su actuación de Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinaria establecida en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS**, a los servidores: Ing. **DINO FLORES MENDOZA** por su actuación de Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades y contra **JESUS WILMER CARDENAS ROJAS** por su actuación de Responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades, de la "Meta: 0200Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinaria establecida en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los **servidores** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- .- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario **N°20-2014 y 102-2015-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del



Gobierno Regional de B Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General Regional Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Gabriela Caverro Esparza*  
Abog. GABRIELA CAVERRO ESPARZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos